

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día trece de septiembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, a las dieciséis horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

... datos en relación al espacio de mecanismo de coordinación para el fortalecimiento de los controles internos de las instituciones de seguridad, sobre memorias, reuniones acuerdos, participantes o miembros de dicho espacio, objetivos y metas de dicho espacio.

TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas del día doce de septiembre de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día trece de septiembre de dos mil dieciséis.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados

respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener datos referentes al espacio de mecanismo de coordinación para el fortalecimiento de los controles internos de las instituciones de seguridad. Al respecto, la Dirección General de Derechos Humanos remitió la información que da respuesta a lo requerido por el ciudadano, manifestando lo siguiente: “El 16 de mayo de 2016, el Gobierno salvadoreño junto a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos anunciaron la instalación del “Mecanismo de Coordinación para el Fortalecimiento de los Controles Interno de las Instituciones de Seguridad,” reafirmando así el compromiso con la garantía y protección de los derechos humanos en las tareas para el combate de la criminalidad.

Este mecanismo es un espacio interinstitucional al más alto nivel, bajo la coordinación del Ministro de Relaciones Exteriores, en el que participan el Secretario de Gobernabilidad y Comisionado Presidencial de Seguridad Ciudadana y Convivencia, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y que tiene como objetivo analizar y plantear propuestas que aseguren que el accionar de los agentes policiales y efectivos militares asignados a tareas de seguridad se encuentre apegado a la ley.

También se invitó a participar como observadores a representantes de iglesias ante el Consejo de Seguridad Ciudadana y Convivencia, al Representante Permanente de Naciones Unidas en El Salvador y al Embajador de la Unión Europea en el país; además, podrán ser llamados en forma puntual otros funcionarios públicos, representantes de organismos internacionales, de la sociedad civil organizada y de la academia, entre otros.

Una de las primeras metas del Mecanismo, que ha sostenido 3 reuniones a partir de su instalación oficial, ha sido determinar su normativa de funcionamiento y definir los objetivos específicos que marcarán la ruta de trabajo.”

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las

limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, según lo estipulado en el Romano III de la presente resolución.
2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"